

**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS  
AMBIENTALES  
- ANLA –  
AUTO N° 005322  
(12 JUL. 2024)**

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE  
ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA ASESORA CÓDIGO 1020 GRADO 15, ADSCRITA AL DESPACHO DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS  
AMBIENTALES - ANLA-**

En uso de las facultades legales establecidas en la Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, así como de las conferidas por el Decreto - Ley 3573 de 2011, modificado por el Decreto 376 de 2020, y las delegadas por el artículo tercero de la Resolución 2795 del 25 de noviembre de 2022, considera lo siguiente:

**I. Asunto a decidir**

Dentro de la investigación iniciada mediante Auto 9397 del 14 de noviembre de 2023, se procede a formular pliego de cargos al investigador MAURICIO LINARES PORTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.142.324, por hechos u omisiones ocurridos en el marco del Permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica No. 16 del 22 de diciembre de 2011, para el proyecto denominado: *"Biodiversidad y ecología de las mariposas diurnas (Lepidoptera: Hesperioidea + Papilionoidea)"*, otorgado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

**II. Competencia**

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en adelante ANLA, es competente para iniciar, adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, teniendo en cuenta que es la autoridad facultada para hacer el seguimiento al instrumento ambiental del presente proyecto.

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Dicha facultad le fue transferida del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), de acuerdo con la desconcentración administrativa prevista en los numerales 1°, 2° y 7° del artículo tercero del Decreto 3573 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 1333 de 2009, siendo por ende competente para el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental que pueda derivarse de los hechos sucedidos en ejecución de este proyecto.

La Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA- mediante el artículo tercero de la Resolución 2795 del 25 de noviembre de 2022, delegó en el asesor código 1020, grado 15, adscrito al Despacho de la Dirección General, la facultad de expedir los actos administrativos cuya decisión sea la formulación del respectivo pliego de cargos frente a los expedientes de competencias de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales.

### **III. Antecedentes relevantes y actuación administrativa**

#### **3.1. Antecedentes Permisivos - Expediente (IDB0119)**

3.1.1. Mediante el Permiso No. 16 del 22 de diciembre de 2011, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, otorgó al Investigador MAURICIO LINARES PORTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.142.324, Permiso de Investigación Científica en Diversidad Biológica para el proyecto denominado: "*Biodiversidad y ecología de las mariposas diurnas (Lepidoptera: Hesperioidea + Papillionoidea)*".

3.1.2. Mediante los Autos Nos. 3333 del 7 de octubre de 2013, 1993 del 23 de mayo de 2014, 9249 del 31 de diciembre de 2018, 10123 del 19 de octubre de 2020 y 7391 del 9 de septiembre de 2021, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, efectuó seguimiento al mentado permiso.

3.1.3. Con Auto No. 7817 del 14 de septiembre de 2022, esta Autoridad ordenó el archivo del expediente IDB0119, en el cual se tramitaron las actuaciones relacionadas con el Permiso No. 16 del 22 de diciembre de 2011.

3.1.4. Con memorando 20235305062043 del 7 de julio de 2023, el Grupo de Permisos y Trámites Ambientales remitió al Grupo de Actuaciones Sancionatorias Ambientales, el Concepto Técnico No. 3928 del 30 de junio

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

de 2023, para dar inicio al proceso sancionatorio contra el investigador MAURICIO LINARES PORTO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.142.324, por hechos relacionados con el Permiso de Estudio con Fines de Investigación Científica en Diversidad Biológica, para el proyecto denominado “*Biodiversidad y ecología de las mariposas diurnas (Lepidoptera: Hesperioidea + Papillionoidea)*”.

### **3.2. Actuación sancionatoria Expediente SAN0191-00-2023**

3.2.1. El Grupo de Permisos y Trámites Ambientales de esta Autoridad Ambiental, luego de realizar la verificación y valoración de la información obrante en el expediente IDB0119, (permisivo), referente al seguimiento ambiental realizado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Permiso No. 16 del 22 de diciembre de 2011, emitió el Concepto Técnico 3928 del 30 de junio de 2023, en el cual recomendó evaluar la procedencia de ordenar el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra del investigador MAURICIO LINARES PORTO.

3.2.2. La ANLA con fundamento en la valoración consignada en el Concepto Técnico 3928 del 30 de junio de 2023, por intermedio del Auto 9397 del 14 de noviembre de 2023 ordenó el inicio de un procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio en contra del investigador MAURICIO LINARES PORTO, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de presunta infracción ambiental evidenciadas con ocasión del seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Permiso No. 16 del 22 de diciembre de 2011, en los términos de la Ley 1333 de 2009.

3.2.3. La decisión adoptada en el Auto 9397 del 14 de noviembre de 2023 se le notificó al investigado por aviso el día 27 de noviembre de 2023, mediante el Oficio 20236600627751 al correo electrónico [mлинаres@uniandes.edu.co](mailto:mлинаres@uniandes.edu.co), previa citación que se hiciera para adelantar la diligencia de notificación personal mediante el Oficio No. 20236600600841 del 16 de noviembre de 2023, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

3.2.4. En cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, la decisión adoptada en el Auto 9397 del 14 de noviembre de 2023, se le comunicó el día 27 de noviembre de 2023 a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales Minero Energéticos y Agrarios el cual fue enviado al correo electrónico [quejas@procuraduria.gov.co](mailto:quejas@procuraduria.gov.co), según constancia obrante en el expediente.

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

3.2.5. De otro lado y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, es preciso destacar que el día 29 de noviembre de 2023 se surtió la publicación del proveído en mención en la Gaceta Ambiental.

3.2.6. El inciso segundo del artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 establece que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

#### **IV. Cargos**

Revisado el material probatorio legal y oportunamente allegado al expediente sancionatorio SAN0191-00-2023, se advierte que el investigado no presentó solicitud de cesación del procedimiento, así mismo, esta autoridad no encuentra causal de cesación que prospere en los términos del artículo 9º de la Ley 1333 de 2009; para el caso concreto existe mérito para continuar con el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra del investigador MAURICIO LINARES PORTO, tal y como lo establece el artículo 24<sup>1</sup> de la Ley 1333 de 2009, adecuando típicamente las conductas probadas de la siguiente manera:

#### **Cargo primero:**

a) **Acciones u omisiones:** No presentar el cuarto informe parcial de actividades del proyecto y el informe final de la investigación “*Biodiversidad y ecología de las mariposas diurnas (Lepidoptera: Hesperioidea + Papillionoidea)*”, en cumplimiento del numeral 5 del Apartado “Obligaciones del Investigador Frente a la Autoridad Ambiental Competente” del Permiso No. 16 del 22 de diciembre de 2011, en concordancia con los requerimientos y reiteraciones efectuadas mediante el numeral 1 del artículo primero del Auto No. 09249 del 31 de diciembre de 2018, el numeral 1 del artículo primero, y el artículo segundo del Auto No. 10123 del 19 de octubre de 2020, reiterado en el numeral 1 del artículo

<sup>1</sup> “**ARTÍCULO 24. FORMULACIÓN DE CARGOS.** Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. (...)”

[...]

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

primero del Auto No. 07391 del 09 de septiembre de 2021, y lo dispuesto en el artículo 2.2.1.5.1.8 del Decreto 1076 de 2015.

**b) Temporalidad:** De acuerdo con el análisis jurídico realizado a la documentación e información obrante en el expediente SAN0191-00-2023, así como lo consignado en su momento en el Concepto Técnico nro. 3928 del 30 de junio de 2023, se tiene como factor de temporalidad el siguiente:

- Para la presentación del cuarto informe parcial de actividades:

**Fecha de inicio de la presunta infracción:** Se determina como fecha de inicio el día **01 de diciembre de 2020**, día hábil siguiente a la fecha en la que el investigador MAURICIO LINARES PORTO, debía dar cumplimiento a la presentación del cuarto informe parcial de actividades, en el marco del Permiso de Investigación Científica en Diversidad Biológica para el proyecto denominado: "*Biodiversidad y ecología de las mariposas diurnas (Lepidoptera: Hesperioidea + Papillionoidea)*", teniendo en cuenta el término de un (1) mes otorgado mediante el artículo segundo del Auto No. 10123 del 19 de octubre de 2020.

**Fecha de finalización de la presunta infracción:** Como fecha final se tiene la fecha de ejecutoria del Auto 7817 del 14 de septiembre de 2022, esto es, el día **27 de septiembre de 2022**. Mediante el referido acto administrativo, entre otras determinaciones, se ordenó archivar el Expediente IDB0119.

- Para la presentación del informe final de actividades:

**Fecha de inicio de la presunta infracción:** Se determina como fecha de inicio el día **21 de febrero de 2019**, día hábil siguiente a la fecha en la que el investigador MAURICIO LINARES PORTO, debía dar cumplimiento a la presentación del informe final de la investigación, en el marco del Permiso de Investigación Científica en Diversidad Biológica para el proyecto denominado: "*Biodiversidad y ecología de las mariposas diurnas (Lepidoptera: Hesperioidea + Papillionoidea)*", teniendo en cuenta el término establecido en el artículo primero del Auto No. 09249 del 31 de diciembre de 2018.

**Fecha de finalización de la presunta infracción:** Como fecha final se tiene la fecha de ejecutoria del Auto 7817 del 14 de septiembre de 2022, esto es, el día

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**27 de septiembre de 2022.** Mediante el referido acto administrativo, entre otras determinaciones, se ordenó archivar el Expediente IDB0119.

**c) Pruebas**

1. Permiso No. 16 del 22 de diciembre de 2011, a través del cual la ANLA otorgó Permiso de Investigación Científica en Diversidad Biológica para el proyecto denominado "Biodiversidad y ecología de las mariposas diurnas (Lepidoptera: Hesperioidea + Papillioidea)".
2. Auto No. 09249 del 31 de diciembre de 2018 *“Por el cual se efectúa seguimiento y se requiere información a un Permiso de Estudio con Fines de Investigación Científica en Diversidad Biológica y se toman otras determinaciones”*
3. Auto No. 10123 del 19 de octubre de 2020. *“Por el cual se efectúa seguimiento y se requiere información a un Permiso de Estudio con Fines de Investigación Científica en Diversidad Biológica y se toman otras determinaciones”*.
4. Auto No. 07391 del 09 de septiembre de 2021. *“Por el cual se efectúa seguimiento, se reitera información a un Permiso de Estudio con Fines de Investigación Científica en Diversidad Biológica y se toman otras determinaciones”*.
5. Los hallazgos y evidencias señalados en el Concepto Técnico 3928 del 30 de junio de 2023.

**d) Normas presuntamente infringidas:**

- Numeral 5 del Apartado *“Obligaciones del Investigador frente a la Autoridad Ambiental Competente”* del Permiso No. 16 del 22 de diciembre de 2011.
- Numeral 1 del artículo primero del Auto No. 09249 del 31 de diciembre de 2018.

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- Numeral 1 del artículo primero, y el artículo segundo del Auto No. 10123 del 19 de octubre de 2020.
- Numeral 1 del Artículo Primero del Auto No. 07391 del 09 de septiembre de 2021.
- Numeral 1 del artículo 2.2.1.5.1.8 del Decreto 1076 de 2015
- Artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974

**e) Concepto de la infracción**

De acuerdo con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones ambientales, incluyendo las normas reglamentarias y los actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño ambiental.

La citada norma prevé, igualmente, que en las infracciones ambientales se presumirá la culpa o el dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Así las cosas y acorde con las circunstancias asociadas a los hallazgos que dieron origen a la presente actuación sancionatoria, resulta preciso destacar que a la luz del artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente, los *“propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso sobre recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y a suministrar sin costo alguno, con destino al sistema de informaciones ambientales, la información sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.”*

En el presente caso, el investigador MAURICIO LINARES PORTO, fungió como el titular del Permiso de Investigación Científica en Diversidad Biológica No. 16 del 22 de diciembre de 2011, para el proyecto denominado: *“Biodiversidad y ecología de las mariposas diurnas (Lepidoptera: Hesperioidea + Papillionoidea)”*, otorgado por la ANLA.

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

En ese sentido, mediante el Numeral 5 del Apartado “*Obligaciones del Investigador Frente a la Autoridad Ambiental Competente*” del Permiso No. 16 del 22 de diciembre de 2011, se estableció la siguiente obligación en cabeza del titular del permiso:

**“5. OBLIGACIONES DEL INVESTIGADOR FRENTE A LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE:**

*“Entrega de informes parciales y finales: SI*

*Parciales: CUATRO (4)*

*Final: UNO (1)*

*Periodicidad: Los informes deberán ser presentados en los meses de AGOSTO de 2012,*

*ABRIL de 2013, DICIEMBRE de 2013 y AGOSTO 2014.*

**OBSERVACIONES:**

*1. Los informes deberán ser presentados en los formatos correspondientes establecidos por la Resolución 068 de 2002.*

*2. El investigador, deberá entregar a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales una (1) copia en medio magnético y tres copias impresas del informe final (...)*

**Otras obligaciones:**

*El titular del permiso de estudio deberá cumplir, además, con las siguientes obligaciones:*

*5. Cumplir con la información presentada dentro del correspondiente formato para el desarrollo del permiso de investigación (...).”*

Con base en lo anterior, la ANLA en sus labores de seguimiento, a través de los Autos 09249 del 31 de diciembre de 2018, 10123 del 19 de octubre de 2020 y 07391 del 09 de septiembre de 2021 procedió a requerir y reiterar el cumplimiento de la obligación contenida en el Numeral 5 del Apartado “*Obligaciones del Investigador Frente a la Autoridad Ambiental Competente*” del Permiso No. 16 del 22 de diciembre de 2011, en los siguientes términos:

- **Numeral 1 del artículo primero del Auto No. 09249 del 31 de diciembre de 2018**

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**“ARTÍCULO PRIMERO.** *Requerir a Mauricio Linares Porto, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.142.324, para que de manera inmediata, que se entiende el día hábil siguiente a la ejecutoria del presente auto, allegue la siguiente información y/o documentación, en formato digital (editable y PDF):*

*1. El informe final de la investigación, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Permiso No. 16 del 22 de diciembre de 2011”.*

- **Artículo primero y segundo del Auto 10123 del 19 de octubre de 2020.**

**“ARTÍCULO PRIMERO.** *Reiterar al investigador Mauricio Linares Porto, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.142.324, el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo primero del Auto 09249 del 31 de diciembre de 2018, en el sentido de allegar:*

*1. Informe final de la investigación, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Permiso No. 16 del 22 de diciembre de 2011.*

*(...)*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** *Requerir al investigador Mauricio Linares Porto, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.142.324, para que dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente evidencia del cumplimiento de obligaciones, allegando en formato digital (editable y PDF), la siguiente información y documentación:*

*1. Cuarto informe parcial, de conformidad con la obligación contenida en el numeral 5 “Obligaciones del Investigador frente a la Autoridad Ambiental Competente” del Permiso de Estudio con Fines de Investigación Científica en Diversidad Biológica No. 16 del 22 de diciembre de 2011 (...).”*

- **Artículo primero del Auto 07391 del 09 de septiembre de 2021**

**“ARTÍCULO PRIMERO.** *Reiterar al investigador Mauricio Linares Porto, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.142.324, para que, de conformidad con el Concepto Técnico No. 05238 del 30 de agosto de 2021, acogido mediante el presente acto administrativo, presente la siguiente información y/o documentación en formato digital (editable y PDF):*

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*1. Informe final de la investigación y cuarto informe parcial de actividades.”*

La obligación señalada es concordante con el numeral 1 del artículo 2.2.1.5.1.8 del Decreto 1076 de 2015 que indica:

**“ARTÍCULO 2.2.1.5.1.8. Obligaciones de los Investigadores.** *Los investigadores de la diversidad biológica que obtengan permiso de estudio deberán cumplir con las siguientes obligaciones ante la autoridad ambiental competente:*

*1. Presentar informes parciales y/o finales de actividades, según lo disponga la autoridad competente en el respectivo permiso de estudio y una relación de los especímenes o muestras que se colectaron, recolectaron, capturaron, cazaron y/o pescaron durante ese período.”*

Conforme a lo anterior, se tiene que esta Autoridad Ambiental realizó varios requerimientos y reiteraciones al investigador MAURICIO LINARES PORTO, para que aportará el informe final de investigación y el cuarto informe parcial de actividad, de manera que fuera posible evidenciar el cumplimiento integral de todas las obligaciones establecidas en el permiso ambiental. No obstante, su incumplimiento persistió.

Al respecto, el Grupo de Permisos y Trámites Ambientales de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de esta Autoridad Ambiental, luego de realizar la verificación y valoración de la información obrante en el expediente IDB0119 (permisivo) señaló lo siguiente en el Concepto Técnico 3928 del 30 de junio de 2023:

*“(…) El investigador MAURICIO LINARES PORTO, no presentó información en atención del Numeral 1 del Artículo Primero, y el Artículo Segundo del Auto No. 10123 del 19 de octubre de 2020, reiterado en el Numeral 1 del Artículo Primero del Auto No. 073911 del 09 de septiembre de 2021, a partir del cual se evidenciara la presentación del informe final de la investigación y cuarto informe parcial de actividades que permitiera verificar el cumplimiento a la obligación dispuesta en el Numeral 5 del Apartado “Obligaciones del Investigador Frente a la Autoridad Ambiental Competente” de la Resolución*

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*No. 16 del 22 de diciembre de 2011.*

En virtud de lo anterior, la omisión por parte del investigador MAURICIO LINARES PORTO, representa una presunta infracción del artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente, ya que como titular del Permiso de Investigación Científica en Diversidad Biológica para el proyecto denominado: "*Biodiversidad y ecología de las mariposas diurnas (Lepidoptera: Hesperioidea + Papillioidea)*", otorgado por la ANLA a través del Permiso No. 16 del 22 de diciembre de 2011, debía suministrar el informe final de investigación y el cuarto informe parcial de actividades, obligaciones contenidas en el permiso concedido.

De igual forma, constituye una presunta infracción a los requerimientos y reiteraciones efectuadas mediante el numeral 1 del artículo primero del Auto 09249 del 31 de diciembre de 2018, el numeral 1 del artículo primero, y el artículo segundo del Auto 10123 del 19 de octubre de 2020, reiterado en el numeral 1 del artículo primero del Auto 07391 del 09 de septiembre de 2021.

**Cargo segundo:**

- a) **Acciones u omisiones:** Omisión al deber de presentar información, relacionada con el uso del Permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica, que permitiera verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, incurriendo con ello en el incumplimiento de las obligaciones dispuestas en los Numerales 1, 2, 6, 7, 11 y 13 del Apartado "Otras obligaciones" del Permiso No. 16 del 22 de diciembre de 2011, el artículo 2.2.1.5.1.8 del Decreto 1076 de 2015, los numerales 2, 3 y 4 del artículo primero del Auto No. 09249 del 31 de diciembre de 2018, numerales 2, 3 y 4 del Artículo Primero del Auto No. 10123 del 19 de octubre de 2020, Numerales 2, 3 y 4 del Artículo Primero del Auto No. 07391 del 09 de septiembre de 2021.
- b) **Temporalidad:** De acuerdo con el análisis jurídico realizado a la documentación e información obrante en el expediente SAN0191-00-2023, así como lo consignado en su momento en el Concepto Técnico 3928 del 30 de junio de 2023, se tiene como factor de temporalidad el siguiente:

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**Fecha de inicio de la presunta infracción:** Se determina como fecha de inicio el día **21 de febrero de 2019**, día hábil siguiente a la fecha en que el investigador MAURICIO LINARES PORTO debía presentar la información relacionada con el uso del Permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica, teniendo en cuenta el término señalado en el artículo primero del Auto 09249 del 31 de diciembre de 2018.

**Fecha de finalización de la presunta infracción:** Como fecha final se tiene la fecha de ejecutoria del Auto 7817 del 14 de septiembre de 2022, esto es, el día **27 de septiembre de 2022**. Mediante el referido acto administrativo, entre otras determinaciones, se ordenó archivar el Expediente IDB0119.

**c) Pruebas**

1. Permiso No. 16 del 22 de diciembre de 2011, a través del cual la ANLA otorgó Permiso de Investigación Científica en Diversidad Biológica para el proyecto denominado "Biodiversidad y ecología de las mariposas diurnas (Lepidoptera: Hesperioidea + Papillioidea)".
2. Auto No. 09249 del 31 de diciembre de 2018 *“Por el cual se efectúa seguimiento y se requiere información a un Permiso de Estudio con Fines de Investigación Científica en Diversidad Biológica y se toman otras determinaciones”*
3. Auto No. 10123 del 19 de octubre de 2020. *“Por el cual se efectúa seguimiento y se requiere información a un Permiso de Estudio con Fines de Investigación Científica en Diversidad Biológica y se toman otras determinaciones”*.
4. Auto No. 07391 del 09 de septiembre de 2021. *“Por el cual se efectúa seguimiento, se reitera información a un Permiso de Estudio con Fines de Investigación Científica en Diversidad Biológica y se toman otras determinaciones”*
5. Los hallazgos y evidencias señalados en el Concepto Técnico 3928 del 30 de junio de 2023.

**d) Normas presuntamente infringidas:**

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

---

- Numerales 1, 2, 6, 7, 11 y 13 del Apartado “*Otras obligaciones*” del Permiso No. 16 del 22 de diciembre de 2011.
- Numerales 2, 3 y 4 del artículo primero del Auto No. 09249 del 31 de diciembre de 2018
- Numerales 2, 3 y 4 del artículo primero del Auto No. 10123 del 19 de octubre de 2020
- Numerales 2, 3 y 4 del Artículo Primero del Auto No. 07391 del 09 de septiembre de 2021
- Numerales 2, 3 y 4 del artículo 2.2.1.5.1.8 del Decreto 1076 de 2015
- Artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974

**e) Concepto de la infracción**

De acuerdo con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones ambientales, incluyendo las normas reglamentarias y los actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño ambiental.

La citada norma prevé, igualmente, que en las infracciones ambientales se presumirá la culpa o el dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Así las cosas y acorde con las circunstancias asociadas a los hallazgos que dieron origen a la presente actuación sancionatoria, resulta preciso destacar que a la luz del artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente, los *“propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso sobre recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y a suministrar sin costo alguno, con destino al sistema de informaciones ambientales, la información sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.”*

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

En el presente caso, el investigador MAURICIO LINARES PORTO identificado con cédula de ciudadanía no. 79.142.324, fungió como el titular del Permiso de Investigación Científica en Diversidad Biológica para el proyecto denominado: *"Biodiversidad y ecología de las mariposas diurnas (Lepidoptera: Hesperioidea + Papillioidea)"*, otorgado por la ANLA a través del Permiso No. 16 del 22 de diciembre de 2011.

En ese sentido, mediante los Numerales 1, 2, 6, 7, 11 y 13 del Apartado *"Otras obligaciones"* del Permiso No. 16 del 22 de diciembre de 2011, se establecieron las siguientes obligaciones en cabeza del titular del permiso:

***"5. OBLIGACIONES DEL INVESTIGADOR FRENTE A LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE (...)"***

***Otras obligaciones:***

*El titular del permiso de estudio deberá cumplir, además, con las siguientes obligaciones:*

*1. Tomar las muestras de especímenes o muestras de la diversidad biológica sobre las cuales versa el presente permiso, en la cantidad autorizada en el permiso de estudio, sin que pueda comerciar en ninguna forma con las muestras tomadas.*

*2. Depositar dentro del término de vigencia del permiso de estudio, los especímenes o muestras en una colección registrada ante el Instituto de Investigaciones Alexander von Humboldt, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 309 del 2000 y enviar copia de las constancias de depósito a la autoridad ambiental competente.*

*(...)*

*6. Cumplir con la normatividad ambiental en materia de investigación científica, es decir el Decreto 309 de 2000 y sus desarrollos reglamentarios respectivos y demás normatividad ambiental vigente.*

*7. Ejercer un auto control sobre la manipulación, el número máximo y el estado biológico de los especímenes que puedan ser tomados del medio para el desarrollo de la investigación*

*11. Informar por escrito a la autoridad ambiental en la región donde se realizarán las colectas, con al menos quince (15) días de antelación, su desplazamiento al área geográfica de la investigación y la fecha prevista para*

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*realizar las actividades autorizadas en el permiso de estudio, para su acompañamiento.*

*13. Al culminar la investigación el equipo de investigación deberá remitir a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA y a las autoridades ambientales regionales competentes, copia de los artículos, tesis y demás documentos elaborados en desarrollo del proyecto, así como comprometerse a remitir copia de futuros trabajos de esta índole que sean elaborados con base en los resultados obtenidos en el proyecto de investigación autorizado”.*

Con base en lo anterior, la ANLA en sus labores de seguimiento a través de los Autos 09249 del 31 de diciembre de 2018, 10123 del 19 de octubre de 2020 y 07391 del 09 de septiembre de 2021, procedió a reiterar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los Numerales 1, 2, 6, 7, 11 y 13 del Apartado “Otras obligaciones” del Permiso No. 16 del 22 de diciembre de 2011, en los siguientes términos:

- **Numerales 2, 3 y 4 del artículo primero del Auto No. 09249 del 31 de diciembre de 2018**

**“ARTÍCULO PRIMERO.** *Requerir a Mauricio Linares Porto, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.142.324, para que de manera inmediata, que se entiende el día hábil siguiente a la ejecutoria del presente auto, allegue la siguiente información y/o documentación, en formato digital (editable y PDF):*

*(...)*

*2. Con relación al depósito de los especímenes recolectados, aclare:*

- *Cantidad de especímenes colectados y estado en que se recolectaron (inmaduro, adulto).*
- *Identidad taxonómica y cantidad de cada uno de los especímenes colectados.*
- *Cantidad de especímenes utilizados en análisis moleculares.*
- *Cantidad de especímenes depositados.*

*De haber realizado depósito de especímenes, el usuario debe allegar las respectivas constancias de depósito, en cumplimiento del numeral 2. del*

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*acápite “Otras obligaciones” del Permiso No. 16 del 22 de diciembre de 2011.*

*3. Las comunicaciones con las cuales informó por escrito a la autoridad ambiental en la región donde se realizaron las colectas con al menos quince (15) días de antelación, su desplazamiento al área geográfica de la investigación y la fecha prevista para realizar las actividades autorizadas (CVC, CORPOAMAZONÍA, CAM), de conformidad con lo establecido en el numeral 11. del acápite “Otras obligaciones” del Permiso No. 16 del 22 de diciembre de 2011.*

*4. Allegue tanto a esta Autoridad, como a las autoridades ambientales regionales competentes, copia de los artículos, tesis y demás documentos elaborados en desarrollo del proyecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 13. Del acápite “Otras obligaciones” del Permiso No. 16 del 22 de diciembre de 2011. Artículo primero del Auto 10123 del 19 de octubre de 2020”.*

- **Numerales 2, 3 y 4 del Artículo Primero del Auto No. 10123 del 19 de octubre de 2020**

**“ARTÍCULO PRIMERO.** *Reiterar al investigador Mauricio Linares Porto, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.142.324, el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo primero del Auto 09249 del 31 de diciembre de 2018, en el sentido de allegar: (...)*

*2. Con relación al depósito de los especímenes recolectados, aclarar: - Cantidad de especímenes colectados y estado en que se recolectaron (inmaduro, adulto). - Identidad taxonómica y cantidad de cada uno de los especímenes colectados. - Cantidad de especímenes utilizados en análisis moleculares. - Cantidad de especímenes depositados. De haber realizado depósito de especímenes, el usuario debe allegar las respectivas constancias de depósito, en cumplimiento del numeral 2. del acápite “Otras obligaciones” del Permiso No. 16 del 22 de diciembre de 2011.*

*3. Comunicaciones con las cuales informó por escrito a la autoridad ambiental en la región donde se realizaron las colectas con al menos quince (15) días de antelación, su desplazamiento al área geográfica de la investigación y la fecha prevista para realizar las actividades autorizadas (CVC,*

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*CORPOAMAZONÍA, CAM), de conformidad con lo establecido en el numeral 11. del acápite “Otras obligaciones” del Permiso No. 16 del 22 de diciembre de 2011.*

*4. Allegue tanto a esta Autoridad, como a las autoridades ambientales regionales competentes, copia de los artículos, tesis y demás documentos elaborados en desarrollo del proyecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 13. Del acápite “Otras obligaciones” del Permiso No. 16 del 22 de diciembre de 2011”.*

- **Numerales 2, 3 y 4 del Artículo Primero del Auto No. 07391 del 09 de septiembre de 2021**

**“ARTÍCULO PRIMERO.** *Reiterar al investigador Mauricio Linares Porto, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.142.324, para que, de conformidad con el Concepto Técnico No. 05238 del 30 de agosto de 2021, acogido mediante el presente acto administrativo, presente la siguiente información y/o documentación en formato digital (editable y PDF):*

*(...)*

*2. Copias de las constancias de depósito, aclarando:*

- a) Cantidad de especímenes colectados y estado en que se recolectaron (inmaduro, adulto).*
- b) Identidad taxonómica y cantidad de cada uno de los especímenes colectados.*
- c) Cantidad de especímenes utilizados en análisis moleculares.*
- d) Cantidad de especímenes depositados.*

*3. Copias de las comunicaciones con las cuales informó por escrito a la autoridad ambiental en la región donde se realizaron las colectas, su desplazamiento al área geográfica de la investigación con al menos quince (15) días de antelación y la fecha prevista para realizar las actividades autorizadas.*

*4. Remitir a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA y a las autoridades ambientales regionales competentes, copia de los artículos, tesis y demás documentos elaborados en desarrollo del proyecto denominado*

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*“Biodiversidad y ecología de las mariposas diurnas (Lepidoptera: Hesperioidea + Papillioidea).”*

Conforme a lo anterior, se tiene que esta Autoridad Ambiental realizó varios requerimientos y reiteraciones al investigador MAURICIO LINARES PORTO, para que aportara la información respecto de las muestras de especímenes o muestras de la diversidad biológica en la cantidad autorizada en el permiso de estudio; presentación de copias de las constancias de depósito; cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de investigación científica; ejercicio de autocontrol sobre la manipulación, el número máximo y el estado biológico de los especímenes tomados del medio para el desarrollo de la investigación; remisión de copias de información a la autoridad ambiental en la región donde se realizaron las colectas sobre el desplazamiento al área geográfica; remisión a la ANLA y a Autoridades Ambientales regionales competentes de copia de los artículos, tesis y demás documentos elaborados en desarrollo del proyecto y el desarrollo de actividades de campo limitándose a las áreas de estudio amparadas por el permiso, de manera que fuera posible evidenciar el cumplimiento integral de todas las obligaciones establecidas en el permiso ambiental. No obstante, su incumplimiento persistió.

Las obligaciones señaladas son concordantes con los numerales 2, 3 y 4 del artículo 2.2.1.5.1.8 del Decreto 1076 de 2015 que indican:

**“ARTÍCULO 2.2.1.5.1.8. Obligaciones de los Investigadores.** *Los investigadores de la diversidad biológica que obtengan permiso de estudio deberán cumplir con las siguientes obligaciones ante la autoridad ambiental competente:*

(...)

*2. Depositar dentro del término de vigencia del permiso, los especímenes o muestras en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt", de acuerdo con el artículo 12 del presente decreto y enviar copia de las constancias de depósito a la autoridad ambiental competente.*

*3. Enviar copia de las publicaciones que se deriven del proyecto*

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*4. Las demás señaladas en el acto administrativo por el cual se otorga el permiso y en la normatividad vigente”.*

Al respecto, el Grupo de Permisos y Trámites Ambientales de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de esta Autoridad Ambiental, luego de realizar la verificación y valoración de la información obrante en el expediente IDB0119 (permisivo) señaló lo siguiente en el Concepto Técnico 3928 del 30 de junio de 2023:

*“(…) El investigador MAURICIO LINARES PORTO, no presentó información en atención de los Numerales 2,3 y 4 del Artículo Primero del Auto No. 10123 del 19 de octubre de 2020, reiterados en los Numerales 1,2,3 y 4 del Artículo Primero del Auto No. 073911 del 09 de septiembre de 2021, a partir del cual se evidenciara la presentación de información de las muestras de especímenes o muestras de la diversidad biológica en la cantidad autorizada en el permiso de estudio; presentación de copias de las constancias de depósito; cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de investigación científica; ejercicio de autocontrol sobre la manipulación, el número máximo y el estado biológico de los especímenes tomados del medio para el desarrollo de la investigación; remisión de copias de información a la autoridad ambiental en la región donde se realizaron las colectas sobre el desplazamiento al área geográfica; remisión a la ANLA y a Autoridades Ambientales regionales competentes de copia de los artículos, tesis y demás documentos elaborados en desarrollo del proyecto y el desarrollo de actividades de campo limitándose a las áreas de estudio amparadas por dicho permiso. Esto que permitiera verificar el cumplimiento a la obligación dispuesta en los Numerales 1,2,6,7,11,13 y 14 del Apartado “Otras obligaciones” de la Resolución No. 16 del 22 de diciembre de 2011.”*

En virtud de lo anterior, la omisión por parte del investigador MAURICIO LINARES PORTO, representa una presunta infracción del artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente, ya que como titular del Permiso de Investigación Científica en Diversidad Biológica No. 16 del 22 de diciembre de 2011, para el proyecto denominado: *“Biodiversidad y ecología de las mariposas diurnas (Lepidoptera: Hesperioidea + Papillionoidea)”*, otorgado por la ANLA, debía suministrar la información relacionada con el uso del Permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica, que

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

permitiera verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Permiso No. 16 del 22 de diciembre de 2011.

Así mismo, constituye una presunta infracción a los requerimientos y reiteraciones efectuadas mediante los numerales 2, 3 y 4 del artículo primero del Auto No. 09249 del 31 de diciembre de 2018, numerales 2, 3 y 4 del Artículo Primero del Auto No. 10123 del 19 de octubre de 2020, Numerales 2, 3 y 4 del Artículo Primero del Auto No. 07391 del 09 de septiembre de 2021.

Es menester resaltar que, con esta conducta se impidió el ejercicio de la función de seguimiento de manera oportuna que le compete a la ANLA, pues se obstruyó la posibilidad de verificar el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en el Permiso No. 16 del 22 de diciembre de 2011, a través del cual la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, otorgó al Investigador MAURICIO LINARES PORTO, Permiso de Investigación Científica en Diversidad Biológica para el proyecto denominado: "Biodiversidad y ecología de las mariposas diurnas (Lepidoptera: Hesperioidea + Papillionoidea)".

En vista de lo anterior, de conformidad con la evaluación y valoración técnico - jurídica realizada por esta Autoridad para el presente caso, se evidencia la presunta comisión de una infracción ambiental por parte del investigador MAURICIO LINARES PORTO, razón por la cual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se procederá a formular los respectivos cargos en el presente proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Formular los siguientes cargos al investigador MAURICIO LINARES PORTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.142.324, en su condición titular del Permiso de Investigación Científica en Diversidad Biológica No. 16 del 22 de diciembre de 2011, para el proyecto denominado: "Biodiversidad y ecología de las mariposas diurnas (Lepidoptera: Hesperioidea + Papillionoidea)", dentro del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio iniciado mediante Auto 9397 del 14 de noviembre de 2023, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva de este auto, así:

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

---

**CARGO PRIMERO:** No presentar el cuarto informe parcial de actividades del proyecto y el informe final de la investigación “Biodiversidad y ecología de las mariposas diurnas (Lepidoptera: Hesperioidea + Papillionoidea)”, en cumplimiento del numeral 5 del Apartado “Obligaciones del Investigador Frente a la Autoridad Ambiental Competente” del Permiso No. 16 del 22 de diciembre de 2011, el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974, el numeral 1 del artículo 2.2.1.5.1.8 del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con los requerimientos y reiteraciones efectuadas mediante el numeral 1 del artículo primero del Auto No. 09249 del 31 de diciembre de 2018, el numeral 1 del artículo primero, y el artículo segundo del Auto No. 10123 del 19 de octubre de 2020, reiterado en el numeral 1 del artículo primero del Auto No. 07391 del 09 de septiembre de 2021.

**CARGO SEGUNDO:** Omisión al deber de presentar información, relacionada con el uso del Permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica, que permitiera verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas incurriendo con ello en el incumplimiento de las obligaciones dispuestas en los Numerales 1, 2, 6, 7, 11 y 13 del Apartado “Otras obligaciones” del Permiso No. 16 del 22 de diciembre de 2011, el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974, los numerales 2, 3 y 4 del artículo 2.2.1.5.1.8 del Decreto 1076 de 2015, los numerales 2, 3 y 4 del artículo primero del Auto No. 09249 del 31 de diciembre de 2018, numerales 2, 3 y 4 del Artículo Primero del Auto No. 10123 del 19 de octubre de 2020, Numerales 2, 3 y 4 del Artículo Primero del Auto No. 07391 del 09 de septiembre de 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El investigador MAURICIO LINARES PORTO, en nombre propio o a través de su apoderado debidamente constituido, dispondrá del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, para que presente los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y sean conducentes a sus argumentos de defensa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**PARÁGRAFO:** La totalidad de los gastos que ocasione la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**ARTÍCULO TERCERO.** El Expediente SAN0191-00-2023, estará a disposición del investigado y de cualquier persona, en los términos del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar el contenido de este auto al investigador MAURICIO LINARES PORTO, o a su apoderado, de haberse conferido el respectivo mandato en la presente actuación sancionatoria.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra este auto no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 del 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 12 JUL. 2024



LIZ ANDREA RUBIO BOHORQUEZ  
ASESOR



ESTEFANIA RAMIREZ RAMIREZ  
CONTRATISTA



JENNY ROCIO CASTRO ACEVEDO  
CONTRATISTA

Expediente: SAN0191-00-2023  
Concepto Técnico: 3928 del 30 de junio de 2023

Proceso No.: 20241400053225

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

---